



72

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

RESOLUCION GERENCIAL N°0350-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 02 de Febrero del 2018.

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°056339 del 15.09.2017; que Sanciona a la persona de Eriberto Sánchez Vásquez; identificado con DNI N°40558741, con la Infracción de Tránsito de código M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia"; la Solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito de ticket de expediente N°030018 de fecha 22.09.2017, Ticket de Expediente N°029688 de fecha 20.09.2017; el Informe N°1006-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 29.09.2017; el Informe N°2085-2017-MPS/GSCyGRD-SCM-US de fecha 03.10.2017; el Informe N°1041-2017/MPS-US-TEC-CPG de fecha 09.10.2017; 2125-2017/MPS-GSCyGRD-SCM-US de fecha 10.10.2017; el Informe N°070-2018-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 11.01.2017; y:

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado a la ciudadano Eriberto Sánchez Vásquez; identificado con DNI N°40558741; la Multa de Tránsito prevista con el código M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia"; ello en calidad del conductor del vehículo de Placa de Rodaje M2E-483.

Que mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, el administrado Eriberto Sánchez Vásquez ha interpuesto pedido de Nulidad; ello en la fecha del 22.09.2017; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que así es importante verificar como primera circunstancia si es que el administrado Eriberto Sánchez Vásquez ha presentado su pedido de Nulidad dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al



haberse impuesto la Sanción el 15.09.2017 dicho administrado ha interpuesto su pedido de Nulidad en la fecha del 22.09.2017; dentro del plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; procediéndose a evaluar el fondo del asunto.

Que, mediante ticket de expediente N°030018 de fecha 22.09.2017, el administrado recurre a este despacho a interponer pedido de Nulidad contra la Papeleta de Infracción de Transito de Serie C N°056339, señalando que el día 15 de setiembre del año 2017, siendo aproximadamente las 12:20 horas del día, el suscrito en circunstancias que se encontraba estacionado su vehículo, colocándose a un costado de este, siendo así que a la altura del CPNP Miguel Checa fui intervenido por efectivos policiales, siendo el encargado el Sub Oficial Ibrahim Hernández, el mismo que intervino la unidad vehicular de Palca de Rodaje M2E-483, la misma que es propiedad del suscrito.

Que, el administrado refiere que el Decreto Supremo N°016-2009/MTC y el Reglamento Nacional de Transito concordante con la Ley del Procedimiento Administrativo General", dispone una serie de lineamientos y directrices para la imposición de la respectiva sanción. A consecuencia de esta intervención se me impuso la referida papeleta de infracción de tránsito, supuestamente por transgredir las normas de tránsito, es decir, estacionarme a un costado donde mi vehículo estaba estacionado. Siendo así que lo manifestado por el efectivo policial no se ajusta a la realidad, careciendo de medios de prueba de la comisión de la infracción.

Que, con el fin de dilucidar las pretensiones del recurrente, es que la Comisaria PNP-"Miguel Checa" - Sullana, remite copias certificadas de los Actuados (Acta de Ocurrencia, Certificado de Dosaje Etílico y demás Actas Levantadas) que corresponden a la papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°056339 de fecha 06.07.2017, ello de conformidad con el artículo 167° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el misma que establece:

Artículo 167. - Solicitud de documentos a otras autoridades

167.1 La autoridad administrativa a la que corresponde la tramitación del asunto recabará de las autoridades directamente competentes los documentos preexistentes o antecedentes que estime conveniente para la resolución del asunto, sin suspender la tramitación del expediente.

Que, dentro de los documentos remitidos por la Comisaria PNP "Miguel Checa", se encuentra el Acta Intervención Policial, en la misma que refiere que se apersona el teniente gobernado del Distrito de Miguel Checa, indicando que a la altura de la Cuadra 02 de la Av. La Victoria (Parte Lateral del coliseo Víctor Raúl Haya de la Torre), se habría producido un accidente de tránsito (despiste), motivo por el cual se procedió a dirigirnos a bordo de la Unidad PL-20266, en compañía del ST3 PNP. Ricardo Waidhofer Chacón, presentes en el lugar se logró apreciar a un lado de la vía un arbusto caído con restos de parachoques y fano, asimismo los vecinos del lugar indicaron que el vehículo station wagon de color blanco de propiedad del conocido como COQUI, había impactado en dicho arbusto y que luego de chocar se dirigió a la Av. Panamericana con dirección a Sullana, motivo por el cual se procedió a dirigirnos a esa misma dirección, logrando visualizar a la altura del Km. 12 de la indicada vía (inmediaciones de la carretera GODOS) un vehículo Station Wagon de Placa de Rodaje M2E-483, marca Toyota, modelo Corolla, color Blanco, identificándose a su conductor como la persona de Eriberto Sánchez Vásquez (37), solicitándole la documentación correspondiente no presentó ninguna documentación.

Que con la finalidad de resolver el pedido de nulidad, se debe de analizar los requisitos establecidos en el artículo 326° y 327° del Decreto supremo N°016-2014/MTC y su modificatoria por Decreto Supremo N°003-2014/MPS, debiéndose de señalar que la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N°056339 de fecha 15.09.2017; se puede observar que los vicios contenidos en la papeleta de infracción de tránsito materia de la presente solicitud no son trascendentes, puesto que existen causales de conservación del Acto Administrativo, ello de conformidad con el artículo 14° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que establece:

Artículo 14. - Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.



14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:
14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

Que, de conformidad con la norma antes acotada, se puede colegir que el administrado ha cometido la infracción de tránsito materializada en la PIT de Serie C N°056339 de fecha 15.09.2017; puesto que en la misma se consigna el resultado de Dosaje etílico practicado a su persona, el mismo que arroja 2.06 G/L (Dos gramos con cero seis centigramos de alcohol por litro de sangre), tal como consta en el Dosaje Etílico N°0035-0000305, superando así el límite máximo permitido por la norma que regula la materia; mismo que ha sido remitido por la comisaria PNP de "Miguel Checa".

Que, es preciso señalar que la conducta desarrollada es conducir en estado de ebriedad y causar accidente de tránsito, lo cual es corroborado mediante el dosaje etílico practicado al presunto infractor, teniéndose en cuenta que el mismo arroja como resultado 2.06 G/L (Dos gramos con cero seis centigramos de alcohol por litro de sangre); debiendo de remitirnos claramente a lo estipulado en el artículo 274° del código Penal Peruano, el cual establece:

*Artículo 274°.- Conducción en estado de ebriedad o drogadicción:
El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación, conforme al artículo 36° inciso 7).
Cuando el agente presta servicios de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general, encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción superior de 0.25 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas e inhabilitación conforme al artículo 36°, inciso 7)243.*

Que, bajo ese contexto que se verifica la exigencia del cumplimiento de los requisitos para la conservación del acto administrativo, esto en la adecuada aplicación de los Actos Administrativos Sancionadores; por lo que es claro precisar que el mismo de presentar algún vicio, no hubiese cambiado o impedido el sentido de la decisión final, teniendo en claro que el mismo se encuentra dentro de los alcances del primer párrafo del artículo 274° del código penal, no siendo amparable su pedido de nulidad.

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar INFUNDADA la solicitud de Nulidad presentado por el administrado Eriberto Sánchez Vásquez; identificado con DNI N°40558741, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°056339 del 15.09.2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: APLICAR la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°056339 del 15.09.2017; que Sanciona a la persona de Eriberto Sánchez Vásquez; identificado con DNI N°40558741; con la Infracción de Tránsito signada con código M-01 "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito. Multa 100% UIT y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia".



ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se CUMPLA con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N°056339 del 15.09.2017.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado con la presente Resolución en su domicilio ubicado en Pasaje Municipal N°420 del AA.HH "09 de Octubre" - Sullana.
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
Archivo
VBGV/legs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
My. PNP (R) Víctor Guillen Vivanco
GERENTE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DE
RIESGOS DE DESASTRES